

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Arroyo del Puerto. 13
Diputado provincial.
D. Germán Millán Pettit

NÚMERO 172.

Miércoles 3 de Septiembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación dos recursos de alzada interpuestos el uno, por D. Juan Francisco Broncano Diaz y D. Carlos Rubiales Alegría, y el otro por D. Custodio Gil Ruiz, Alcalde y Síndico respectivamente los primeros y Concejal el último del Ayuntamiento de Abertara, contra una providencia de este Gobierno de 12 del actual, por la que fué declarado nulo el acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 4 de Junio de 1899, haciendo responsable de descubierto á D. Andrés Salado Calzas en concepto de rematante de consumos de los ejercicios de 1896 97 y 97 98.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889

Cáceres 30 de Agosto de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Cáceres.

Dirección.

Desde el día 1.º del próximo Sep-

tiembre, queda abierta la matrícula oficial para los estudios generales del grado de Bachiller y para las asignaturas que constituyen el primer año de los estudios elementales de Agricultura, así como para los del Magisterio.

Así también se abre matrícula gratuita para las clases nocturnas de obreros.

Las matriculas de honor se solicitarán del Sr. Director de este Instituto, en la misma época que las ordinarias por los alumnos comprendidos en los artículos 19 y 20 del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Las solicitudes de matriculas se presentarán en la Secretaría de este Establecimiento durante la época citada, todos los días laborables en las horas de oficina, á excepción del día 30 de Septiembre que se podrán solicitar hasta las veinticuatro.

Cáceres 29 de Agosto de 1902.—El Director accidental, Miguel Ballesteros.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos.—Reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

(Continuación.)

Art. 26. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

- 1.º Gramática castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética y contabilidad.
- 3.º Francés (curso completo).
- 4.º Nociones de moral y derecho usual.
- 5.º Derecho político y administrativo.
- 6.º Derecho civil.
- 7.º Legislación penal.
- 8.º Hacienda pública, Economía política y Estadística.
- 9.º Legislación general, provincial, municipal y electoral en todas sus distintas manifestaciones, reclutamiento y reemplazo, aguas, caza

y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía y guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y Asociaciones, y disposiciones relativas al Secretariado.

Los aspirantes contestarán, en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, á dos preguntas sacadas á la suerte de las materias señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º, y tres de las que se consignán en los números 6.º, 7.º, y 9.º.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que los practique; pero á continuación los Jueces del Tribunal podrán hacer alguna observación al examinando para que amplie la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal acto continuo, calificará en sesión secreta, publicando la calificación en la tabla de anuncios, y remitiendo copia del acta, con los ejercicios aprobados, á la Dirección general.

Art. 27. El ejercicio práctico será común en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiera, con el fin de demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El Tribunal calificará en la forma prevenida para el primer ejercicio en Madrid.

Art. 28. El aspirante que no haya logrado la aprobación en cualquier ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 29. En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiese la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

Art. 30. Los aspirantes serán llamados á los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los solicitantes, y que se anunciará oportunamente; y si alguno debidamente justificara la no presentación, será llamado á examen por última vez á la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho de no presentarse tampoco.

Art. 31. El sorteo, así como el

comienzo de los exámenes, ó sea el día en que éstos han de tener lugar, se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, y todas las demás operaciones en las tablas de anuncios fijadas en la puerta del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

Art. 32. El Tribunal no calificará los ejercicios por nota, limitándose á expedir el título de aptitud á los que no haya desaprobado en el ejercicio. Estas certificaciones de aptitud irán autorizadas con la firma de todos los que formen los Tribunales, y de no ser materialmente posible, por causas justificadas, firmarán siempre dichos documentos, por lo menos, el Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 33. Los Tribunales de exámenes, una vez terminadas sus funciones, remitirán á la Dirección de Administración lista certificada, y debidamente autorizada por el Presidente y Secretario, de todos los individuos que hayan sido declarado aptos. Estas listas se publicarán inmediatamente en la Gaceta, llevándose además en dicha Dirección un registro especial donde conste todos los que se encuentran en condiciones legales de poder optar á los concursos por poseer el título de aptitud.

CAPÍTULO II

De las capacidades para ser Secretario.—Incapacidades.—Incompatibilidades.—Nombramientos de interinos.—Licencias.—Excedencias.

Art. 34. No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

- 1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los que desempeñen cualquier cargo municipal ó en la Junta de Asociados.
- 3.º Los Notarios y Escribanos, y Secretarios de Juzgados municipales en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.
- 4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento.
- 5.º Los que directa ó indirecta-

2 40
17
14
238

16
14
17
14
238

De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamientos.

mente tengan parte en servicios, contratados ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de éste, de la Provincia ó del Estado.

6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó sus administraciones.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Ensanche.

Art. 35. El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con todo otro municipal.

2.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna empresa continuada en España ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier índole.

3.º Con todo cargo ó comisión retribuida del Estado ó de las Diputaciones.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado, provincial ó municipal.

5.º Por parentesco con el Alcalde ó el que ejerza sus veces.

6.º Con todo cargo de orden judicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad ó incapacidad señalados en este reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuente más de 2.000 habitantes residentes, habrá un Oficial mayor; nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y demás reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al Secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos Médicos que designará el Alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se procederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para descanso por un mes, con sueldo, y otro á mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año en caso justificado ante la Corporación.

4.º Licencia ilimitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El Secretario que pidiese la excedencia ó licencia ilimitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convenga.

Art. 39. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son: Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estimen necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiese, con expresión especialmente de los fundamentos de las memorias aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo sin enmiendas ni raspaduras, y si las hubiese, se salvará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se apruebe el acta, el Secretario solicitará de los Sres. Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado art. 107 de la ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas gestiones considere procedente á obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere, dará cuenta por escrito al Sr. Alcalde.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos puesto que el que no conste explícita y terminantemente en el acta correspondiente, no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde, y selladas con el del Ayuntamiento y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los Secretarios que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá á la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Goberna-

dor el Alcalde en plazo de tercero día.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, á fin de los que vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos, una vez recibido en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los *Boletines oficiales*.

Sexto. Cuidarán de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de la del Ayuntamiento, y con las mismas formalidades, precauciones y requisitos, teniendo muy en cuenta que las sesiones de las Juntas municipales son siempre extraordinarias, y que los acuerdos han de adoptarse por la mitad más uno de sus individuos.

Séptimo. Permanecer en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina, tantos ordinarias como extraordinarias.

Octavo. Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento, á cuyo efecto:

1.º Abrirá la correspondencia, extractará las solicitudes ó instancias, en el caso de que el expediente se incoe por consecuencia de aquéllas, ó pondrá por cabeza certificación del acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde que origine el expediente.

2.º Enumerará y extractará los documentos que acompañen á la instancia y demás datos y antecedentes que deban tenerse en cuenta para la resolución.

3.º Fijará los decretos que requiera la tramitación y las diligencias que la misma haga necesarias.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Anotará en cada expediente, bajo su firma, la resolución del Ayuntamiento, expresándola con claridad y amplitud suficientes para que no puedan caber dudas acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la Corporación.

(Se continuará).

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERTARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condi-

ciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con el valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en lo que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente.

te que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya habil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes de fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos

ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca á 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Luarte.

AUDIENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LISTA de los Jurados y Supernumerarios que resultaron designados en el sorteo verificado el día 16 del actual para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas siguientes:

Juzgado de Navalmoral de la Mata.

Causa contra Sebastián Estéban Fernández y otros por robo, señalada su vista para el 18 de Octubre próximo y hora de las doce.

Cabezas de familia.

- D. Aquilino Muñoz Gerveno, domiciliado en Almaráz.
Fernando Alcázar Sánchez, en Belvis de Monroy.
Cándido Espejel García, en Berrocalejo.
Román Díaz Estrella, en Bohonal de Ibor.
Pedro Blanco Rodríguez, en Casatejada.
Jacinto Alonso Fernández, en Casas del Puerto.
Francisco Jiménez Rivero, en Campillo de Deleitosa.
Isidoro Dávila López, en Carrascalejo.
Nicanor Irala Fernández, en Castañar de Ibor.
Celestino Calero Sánchez, en Fresnedoso.
Lorendo Lozano Bravo, en Gordo.
Fernando Alvarez Tirado, en Higuera de Albalat.
Narciso Díaz Martín, en Mesas de Ibor.
Faustino Aparicio Rodríguez, en Majadas.
Juan Iglesias, en Millanes.
Victoriano Casas Marcos, en Navalmoral.
Estanislao Sánchez Marcos, en idem.
Tomás León Muñoz, en Navalvillar de Ibor.
Mateo Leon Muñoz, en Peraleda de San Román.
Manuel Berzocana Orgáz, en Valdelacasa.

Capacidades.

- D. Melchor Cáceres Díaz, domiciliado en Castañar de Ibor.
Antonio Flores Mateos, en Fresnedoso.
Jacinto Bravo Gómez, en Gordo.
Fermín Mateos Rodríguez, en Garvín.
Victor Merino Sánchez, en Navalmoral.
Eulogio Montes Moreno, en id.
Emilio Carreño Rogel, en Peraleda de la Mata.
Pedro Pérez Salas, en Romangordo.
Feliciano del Pozo Pablos, en Serrejón.

D. Leandro González Jiménez, en Saucedilla.
Joaquín García Gómez, en Toril.
Fermín Moreno Casas, en Talayuela.

Andrés Severiano Barroso, en Talavera la Vieja.
Casimiro Ramiro Peña, en Villar del Pedroso.
Pedro Nuevo González, en Valdehúncar.
Zacarias Muñoz y Muñoz, en Valdecañas.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Antonio Meléndez Hernández, domiciliado en Cáceres.
Pío Perera Lancho, en id.
Manuel Ramos Simón, en id.
Santiago Vera Galapero, en id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- D. Manuel Criado Villalba, domiciliado en Cáceres.
José Carpintero Romero, en id.

Juzgado de Logrosán.

Causa contra Filomena Piñas Solís, por infanticidio, cuya vista ha sido señalada para el 17 de dicho mes de Octubre á igual hora.

Cabezas de familia.

- D. Agustín Alvarez Meneses, domiciliado en Alía.
Félix Bonilla Lucas, en id.
Vicente Broncano Casco, en Alcollarín.
Francisco Fernández Gómez, en idem.
Manel Fuentes Casco, en Abertura.
Julián Gil Pacheco, en id.
Ricardo Sánchez Cerezo, en Cabañas.
Vicente Vázquez Zúñiga, en id.
José Alcalde Cantalejo, en Cañamero.
Pedro Galvez Muñoz, en id.
Lorenzo Cuadrado Flores, en Garciaz.
Ángel Alonso Gamiro, en Guadalupe.
Agustín Baltasar Olmedo, en idem.
José Jiménez Fado, en Logrosán.
Juan Francisco Fado Calle, en idem.
Tomás Capilla González, en Madrigalejo.
Juan Pizarro Chico, en id.
Juan Fernández Muñoz, en Robledollano.
Juan Broncano Pacheco, en Zorita.
Diego José Broncano Pacheco, en id.

Capacidades.

- D. Juan Ortiz Pérez, domiciliado en Abertura.
Narciso Bonilla Fernández, en Alía.
Ramón Cerezo Miranda, en id.
Rafael Cerezo Méndez, en id.
Benito Abril Cuadrado, en Alcollarín.
Nicanor Abril Cuadrado, en id.
José Díez Serrano, en Berzocana.
Vicente Díez Herrera, en id.
Juan Amor Cortijo, en Cabañas.
Isidro Alhama Cortijo, en id.
Pedro Benigno Aguilar, en Campo (lugar).
Manuel Rodríguez Romero, en Cañamero.
Rodrigo Abril Figueroa, en Garciaz.

D. Francisco Ramos Calzada, en Logrosán.
Patricio Sánchez Quiñones, en idem.
Atilano Andrés Bravos, en id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Leandro Alonso Moran, domiciliado en Cáceres.
José Criado Galapero, en id.
Tomás Galindo Tellez, en id.
Lesmes Martínez Hurtado, en idem.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- D. Juan Jordan Pulido, domiciliado en Cáceres.
Victor Picón Jivello, en id.

Juzgado de Plasencia.

Causa contra Román Núñez García por incendio y lesiones, para cuya vista se ha señalado el 22 del repetido mes de Octubre á la misma hora.

Y otra contra Joaquín González Barrachina por falsificación, señalada para el día siguiente 23, á dicha hora.

Cabezas de familia.

- D. Gregorio Miranda Sánchez, domiciliado en Aldehuela.
Pedro Collado Martín, en Arroyomolinos de la Vera.
Severiano González García, en Barrado.
Hilario Muñoz y Muñoz, en Cabezuela.
Nicolás Sánchez García, en Casas del Castañar.
Julián Sánchez García, en Cabrero.
Antonio Sánchez y Sánchez, en Carcaboso.
Fermín Alcón Martín, en Gaitete.
Vicente Alfonso Martín en Miraval.
Dámaso Bueno Carpintero, en Montehermoso.
Casildo Carrón González, en Navaconejo.
Gregorio Chorro González, en Oliva.
Simón Merchan Díaz, en Piornal.
Lucío Alvarez Jiménez, en Plasencia.
Estéban Beltrán, en id.
Mateo Sánchez Martín, en Seradilla.
Francisco Regadera Sánchez, en Torno.
Ángel Suarez Díaz, en Tejada.
Francisco Mellado Gallego, en Valdeobispo.
Dionisio Morales López, en Villar.

Capacidades.

- D. Antonio García Serrano, en Arroyomolinos de la Vera.
Felipe Soria Delgado, en Barrado.
José Benito Montero y Montero, en Cabezabellosa.
Pedro García y García, en Cabrero.
Bernardo Moreno Félix, en id.
Andrés Muñoz, en Gargüera.
Donato Pereira Moreno, en Malpartida.
José Roncero García, en Montehermoso.
Alonso González Carrón, en Navaconejo.
Faustino Gorrón Arroyo, en Oliva.
Emilio García Jiménez, en Plasencia.

- D. Francisco Mateo Varona, en Serradilla.
- Mariano Suarez Garrido, en Tejada.
- Andrés Moreno Martín, en Valdastillas.
- Ciriaco Bueno Sánchez, en Valdeobispo.
- Luis Pérez Guillén, en Villar.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Ezequiel Carbajo Martín, domiciliado en Cáceres.
- Regino Bejarano Galeano, en id.
- Eduardo Vello, Hernández, en idem.
- Antonio Rodríguez Cortés, en idem.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- D. Gumersindo Estévez Santano, domiciliado en Cáceres.
- Basilio Rodríguez Polo, en id.

Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los Jurados y Supernumerarios que quedan referidos, se presenten en el local de esta Audiencia, en los días y hora señalados para la vista de cada una de las causas expresadas.

Cáceres 26 de Agosto de 1902.—El Secretario de Sala, por su orden, Publio Hurtado.—V.º B.º, el Presidente, Delgado.

JUZGADOS

ALMENDRALEJO

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los gitanos Felipe y Emilio Vázquez Lobato, cuyas señas y demás circunstancias después se expresarán, para que dentro de los diez siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en los Boletines Oficiales de Cáceres, Córdoba y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por homicidio en la persona de Juan José Lasso Saavedra; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos sujetos Felipe y Emilio Vázquez Lobato, y caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Almendralejo á 26 de Agosto de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de Felipe Vázquez Lobato.

De 27 años de edad, casado, natural de Los Santos, vecino de Rivera del Fresno, tratante en caballerías, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, usa bigote, viste chaqueta de algodón blanca, pantalón igual, sin chaleco, camisa de color, botos de elásticos colorados y sombrero color ceniza.

Señas de Emilio Vázquez Lobato.

De 24 á 26 años, natural de Los Santos, vecino de Villafranca de los

Brrros, alto, moreno, pelo y ojos negros, viste como el anterior, si bien los zapatos son de lona blancos y el sombrero también blanco.

ALCÁNTARA

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que el día 23 de Septiembre próximo venidero y de once á doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal de Zarza la Mayor, se rematará en el mejor postor la finca que á continuación se describe, embargada á Bartolomé Merchán Esquina, para pago de costas de la causa que contra el mismo y otro se siguió por robo; cuya subasta se anuncia con la rebaja del 50 por 100 de su tasación.

Pest. Cts.

Una casa situada en el Barrio del Castillo, de Zarza la Mayor, sin número de Gobierno; linda entrando en ella por su derecha, con otra de Saturnino Caro, izquierda con otra de Francisco Presumido y espalda, con la de Estéban Iglesia. Consta de un solo piso con corral y mide un área de doce metros cuadrados y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de..... 20

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en ella, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha tasación, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á 27 de Agosto de 1902.—Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicen-Solano Infante.

TRUJILLO

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Alfonso Cortés Calero por lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo por tercera vez, la participación de finca embargada á dicho procesado que al final se describe, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Septiembre á las once, previniendo que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, y que el título de propiedad de la finca se encuentra de manifiesto para que puedan examinarle los licitadores.

Dado en Trujillo á 30 de Agosto de 1902.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, por Hurtado, Norberto Rodríguez.

Finca objeto de la subasta.

Una participación consistente en 406 pesetas 83 céntimos, de las 8.750 que vale una casa situada en esta ciudad, señalada con el núme-

ro 8, en la calle de la Parra, con un corral á su izquierda y puerta para carros al extremo de la calle; linda toda por la derecha entrando con la casa número 6 que fué de D.ª Lucía Elías, por la izquierda con la calle de la Parra y la que baja de la Cuesta y Arquillo y por la trasera con dicha calle y corrales de la casa del Sr. Marqués de la Conquista.

ALCALDÍAS

CECLAVIN

Exposición del repartimiento de consumos.

Habiéndose terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta localidad correspondiente al actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que hagan cuantas reclamaciones crean de su derecho los que no estén conformes con el mismo, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación que se presente.

Ceclavín á 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Lino Pascual.

CUENTA DE JORNALES

—:—:—

HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 24 al 30 de Agosto.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la limpieza de dos escusados, reparación de tubería y colocación de azulejos en los mismos.

	Pata.	Cnts.
<i>Jornales.</i>		
Jesus Montero.....	11	
Pedro Arias.....	6	
Antonio García.....	5	
Suma.....	22	

<i>Materiales y demás gastos.</i>		
Por dos cargas de cal....	3	
Por un quintal de cemento	8	
Por cuatro tubos de barro.	3	
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	3	
Suma.....	17	

<i>Resumen.</i>		
Importan los jornales....	22	
Idem los materiales y demás gastos.....	17	
Total.....	39	

Importa esta cuenta la cantidad de 39 pesetas.

Cáceres 30 de Agosto de 1902.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio María Rodríguez.

JARAÍZ

LISTA general de operarios y demás gastos, ocasionados en la reparación del Puente de Pedrochate, durante la semana que comprende desde el día 18 al 23 de Agosto presente ambos inclusivos, cuyas obras se verifica por administración, bajo la dirección del Concejal D. Tiburcio Enciso Aparicio.

Pezetas Cts

JORNALES
Eulogio Ramos Arjona, por

cuatro jornales, á 3 pesetas uno.....	12
Braulio Paniagua, por cuatro jornales, á 1.50 pesetas uno.....	6
Total jornales...	18

MATERIALES

Al aserrador Luis Crespo Ramos, por una viga para referido puente.....	30
Por cinco traviesas de roble para reformar las inutilizadas, á 6 pesetas cada una.....	30
A Leocadio Aparicio, por nueve cuarterones de diez cuartas, á una peseta cada uno para las acitaras del mismo.....	9
Al mismo, por cuatro id. de 14 cuarcas para id., á una peseta 75 céntimos uno.....	7
Al mismo, por quince id de doce cuartas para id., á una peseta 25 céntimos uno.....	18 75
Al mismo, por la clavazón suministrada para esta obra.....	5 66
Al carretero Manuel Cepedas, por conducir las maderas al lugar de la obra.....	3
Total materiales.	103 41

RESUMEN

Importan los jornales....	18
Idem los materiales.....	103 41
Total general...	121 41

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 121 pesetas con 41 céntimos, por todos conceptos.

Jaraíz á 24 de Agosto de 1902.—El Encargado, Tiburcio Enciso.—Visto bueno, el Alcalde, José Sánchez Parrales.

ANUNCIOS

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad «La Electra Extremeña» domiciliada en Brozas, se anuncia el cobro de los plazos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de las acciones suscritas, que según los artículos 6 y 12 de sus estatutos son del 10 por 100, debiendo hacerse efectivos los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, y Enero y Febrero de 1903 respectivamente.

Cáceres 2 de Septiembre de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Becerra y Fernández.

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
N. M. JIMENEZ
EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo á precios económicos.
Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.
Gran surtido en objetos de escritorio.
Venta de la nueva ley de Caza.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ